



CIRCULAR No. 010.11

ASUNTO: CARROS DE GOLF.

Apreciado (a) Socio (a)

El Comité de Golf y la Junta Directiva en su sesión del pasado 22 de marzo han considerado oportuno precisar los alcances del uso excepcional de los carros de golf en nuestro campo, conforme lo determinado en el **Artículo 16 del Reglamento Interno de Golf y Reglas de Etiqueta**, vigente.

ARTICULO 16. "GOLF CARTS"

Consideraciones.

A. Que el Campo de Golf del Club Payandé es un campo diseñado para que los jugadores y sus caddies caminen y no para el uso de carros de golf.

B. Que por la razón anterior, el campo no tiene construidos caminos especiales o **car paths** que señalen la vía por donde deben circular los carros de golf.

Por a lo anterior, en el campo de golf del Club Payandé esta prohibido el uso de los carros de golf -"golf carts" y otros similares.

Excepcionalmente, esta permitido el uso de **carros para jugar golf "golf carts"** y **carros de pasajeros**, para aquel jugador (a) que previo el tramite de un permiso especial ante la Junta Directiva del Club, presente un certificado medico de su incapacidad y su vigencia. Este permiso es personal e intransferible, por lo cual, está prohibido a partir de la expedición del presente, el uso de estos carros por mas de 1 (un) acompañante de juego o el caddie del jugador (a) autorizado (a).

Cuando las incapacidades son permanentes, el jugador (a) debe anualmente refrendar el correspondiente permiso ante la Junta Directiva allegando el correspondiente certificado de incapacidad.

La circulación de carros de golf o carros de pasajeros podrá restringirse – especialmente en épocas de invierno o de mantenimientos especiales - por decisión del Comité de Golf y/o el Intendente de Campo.

Los **Carros de Golf o "Golf Carts"**, son aquellos vehículos específicamente diseñados para transportar a los jugadores dentro del campo de golf durante el juego. Estos vehículos tienen asientos para 2 personas y tienen de fábrica el Kit trasero específicamente diseñado para ubicar 2 taletas de golf. Están equipados con llantas de 18 x 8.50-8 pulgadas tanto delanteras como traseras y suspensiones suaves para proteger el campo. Los principales fabricantes los denominan los modelos, así: **Club Car®** – Precedent y DS Player Cars; **E-Z-GO®** -Fleet.



Los **Carros de Pasajeros**, son aquellos vehículos específicamente diseñados para el transporte de pasajeros, **que eventualmente pueden ser usados dentro de los campos de golf**. Estos vehículos tienen asientos para 4 personas y pueden o no estar dotados de fábrica del Kit trasero para ubicar 2 talegas de golf. Deben estar equipados con llantas de 18 x 8.50-8 pulgadas tanto delanteras como traseras y suspensiones bajas y suaves para proteger el campo. Los fabricantes los denominan: **Club Car®** dentro de la sección **Commercial /Business** como **Transport Villager 4** y en **E-Z-GO®**, en la sección **Golf - Hospitality** como **-Shuttle 2+2 RXV** y **Shuttle 2+2 TXT**

Los demás carros, tales como los **utilitarios**, de **servicio al cliente**, de **transporte de pasajeros** (otras especificaciones a las referidas) y **carros particulares** o **personales**, están prohibidos para su uso por un jugador (a) a quien se le ha dado el permiso especial.

Cualquier incumplimiento al presente reglamento dará lugar a las sanciones respectivas determinadas por la Junta Directiva conforme a sus atribuciones estatutarias.

NORMAS TRANSITORIAS.

1. Aquellos socios o socias que autorizados por la Junta Directiva estén usando actualmente los denominados **CARROS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**, con especificaciones diferentes a las referidas, podrán hacer uso de estos carros hasta el 30 de junio del presente año. A partir de esta fecha, deberán usar los denominados **"Golf Carts"** y/o **carros de pasajeros**, conforme a estas disposiciones y referencias, si quieren disfrutar del permiso otorgado.

2. Se le solicita a los socios o socias que actualmente disfrutan del permiso especial de usar para su juego carros de golf, que antes del próximo **15 de abril**, envíen a la Administración del Club, la certificación médica actualizada y con la vigencia de la incapacidad, para que la Junta Directiva refrende los correspondientes permisos y pueda la Administración del Club tener un control y registro actualizado.

3. Cualquier documentación técnica sobre la presente circular, a manera de ejemplo, puede ser consultada en: <http://www.clubcar.com/Pages/default.aspx> o <http://www.golfcartonline.com/?gclid=Cly-8L7GhqcCFRRg2godxUd5dQ> o <http://www.ezgo.com/>

Cordialmente,

COMITÉ DE GOLF

Bogotá, 23 de Marzo de 2011

